

ACTA FINAL DE LA XI REUNIÓN CONSULTIVA ESPECIAL DEL TRATADO ANTÁRTICO

La sesión final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, convocada de conformidad con la Recomendación XV-1, se celebró en Madrid el 3 y 4 de octubre de 1991. A la Reunión asistieron representantes de las Partes Consultivas del Tratado Antártico (Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Chile, China, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y Uruguay). A la reunión también asistieron delegaciones de las Partes Contratantes del Tratado Antártico que no son Partes Consultivas (Austria, Bulgaria, Canadá, Checo-Eslovaquia, Colombia, Cuba, Dinamarca, Grecia, Hungría, República Democrática Popular de Corea, Rumania y Suiza). Asistieron a la Reunión como observadores representantes de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (Coalición de la Antártida y del Océano Austral, Comité Científico de Investigación Antártica, Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, Comisión de las Comunidades Europeas, Comisión Oceanográfica Intergubernamental, Organización Meteorológica Mundial y Unión Internacional para la Conservación para la Naturaleza y los Recursos Naturales.

Como resultado de las deliberaciones, resumidas en el Informe Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, las Partes Consultivas del Tratado Antártico adoptaron en los idiomas oficiales del Tratado Antártico el «Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente» y cuatro Anexos al Protocolo, que forman parte integrante del mismo, a saber, Anexo I sobre la Evaluación del Impacto sobre el Medio Ambiente, Anexo II sobre la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, Anexo III sobre la Eliminación y Tratamiento de Residuos, Anexo IV sobre la Prevención de la Contaminación Marina. El texto del Protocolo y de los cuatro Anexos se adjunta a la presente Acta Final. El Protocolo prevé la posibilidad de adoptar Anexos adicionales.

El Protocolo dispone que estará abierto a la firma en Madrid el 4 de octubre de 1991 y más adelante en Washington hasta el 3 octubre de 1992.

En el Protocolo las Partes se comprometen a la protección del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados y designan a la Antártida como reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia.

En este contexto, la Reunión acordó que, en tanto no entre en vigor el Protocolo, lo que debería producirse tan pronto fuera posible, deben continuar las actuales restricciones sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos.

La Reunión tomó nota que la explotación de hielo no era considerada una actividad relativa a los recursos minerales antárticos; se acordó, por tanto, que si la explotación de hielo llegara a resultar posible en el futuro, se entendía que serían aplicables las disposiciones del Protocolo, con excepción del artículo 7.

La Reunión tomó nota que nada en el Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de las Partes, según lo dispuesto en la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas y la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena.

Con respecto a las actividades a las cuales se refiere el artículo 8, la Reunión tomó nota que no se pretendía que aquellas actividades incluyeran actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico en conformidad con la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos o la Convención sobre la Conservación de las Focas Antárticas.

La Reunión subrayó el compromiso de las Partes del Protocolo, en su artículo 16, de elaborar normas y procedimientos relativos a la responsabilidad por daños derivados de las actividades que se lleven a cabo en el área del Tratado Antártico y a las que se aplica el Protocolo, al objeto de su inclusión en uno o más Anexos y expresó el deseo de que su elaboración comenzara en breve plazo. En este contexto, se entendió que se debería incluir en dicha elaboración la responsabilidad por daños producidos al medio ambiente antártico.

La Reunión tomó nota que, con relación a la competencia del Tribunal Arbitral, según los artículos 19 y 20 del Protocolo, para dictar un laudo sobre cualquier asunto, se entendía que el Tribunal no se pronunciaría en cuanto a los daños hasta que hubiera entrado en vigor un régimen jurídicamente obligatorio, en virtud de un Anexo o Anexos, de conformidad con el artículo 16.

Con relación al artículo 18, la Reunión acordó elaborar un procedimiento de investigación para facilitar la solución de las controversias relativas a la interpretación o aplicación del artículo 3 con respecto a las actividades desarrolladas o que han sido propuestas para su desarrollo en el área del Tratado Antártico.

La Reunión reconoció que, si bien no se permitirán reservas al Protocolo, esto no impediría que un Estado, en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo, o adherirse a él, hiciera declaraciones, cualquiera que fuese su expresión o denominación, con el fin, entre otras cosas, de armonizar sus leyes y reglamentos con el Protocolo, siempre que tales declaraciones no pretendan excluir o modificar el efecto jurídico del Protocolo en su aplicación a ese Estado.

La Reunión acordó que el contenido de este Acta Final en nada afecta a la posición jurídica de las Partes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV del Tratado Antártico.

La Reunión acordó que era conveniente asegurar en fecha próxima la aplicación efectiva de las disposiciones del Protocolo. Se acordó que hasta la entrada en vigor definitiva del Protocolo era conveniente que todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico aplicasen los anexos I-IV, de acuerdo con sus sistemas legales y que en la medida posible adoptasen de forma individual las medidas necesarias para que esto suceda lo mas pronto posible.

Hecho en Madrid, el cuatro de octubre de 1991, en un ejemplar único en los cuatro idiomas del Tratado Antártico para su depósito en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que remitirá una copia certificada a todas las Partes Contratantes del Tratado Antártico.